

A DESPACHO: Santander Cauca. Mayo 20 de 2021. PROCESO VERBAL DECLARATIVO No. 2018-00067, con nuevo memorial donde las partes solicitan suspensión del proceso. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretaria

PROCESO VERBAL DECLARATIVO. - Radicación No. 2020-00067-00

Dte. BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA SA.

DDO: LUCAS ECHEVERRY ROBLEDO Y AUDREY MARÍN VARÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, cauca, Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 080

Ingresa a Despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso allegada en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA SA** y por el demandado **LUCAS ECHEVERRY ROBLEDO**, dentro del presente proceso CIVIL VERBAL DECLARATIVO.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El apoderado judicial de la entidad demandante y el accionado **LUCAS ECHEVERRY ROBLEDO** en escrito que antecede, **solicitan** la SUSPENSIÓN del proceso por el termino de dos (2) meses, a partir de la presentación del memorial, tendiente a allegar a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda.-

Para el efecto tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del CGP, dispone que el Juez podrá decretar la suspensión del proceso "cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".-

Conforme lo dicho, considera el Despacho que la solicitud de suspensión del presente proceso es procedente en tanto que, la misma llena los requisitos legales y se soporta en memorial debidamente suscrito por las partes, el que una vez materializado podrá traer como consecuencia la terminación anticipada de la Litis por acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de Santander de Quilichao Cauca,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el trámite del presente proceso por el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto y

hasta el 26 de Julio de 2021, conforme lo autoriza el artículo 161 del CGP., y acorde a lo solicitado por las partes y tal como ha quedado sentado en la parte motiva de este auto.

2.- VENCIDO el término legal de la suspensión del proceso decretada, se reanudará el trámite de la actuación, sino hubiere solicitud diferente allegada por las partes.-

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 56 DE

HOY 21 /05/2021

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO